



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

063



EXP. N.º 06678-2008-PA/TC

SANTA

JORGE RENÁN MORALES  
CHINCHA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de setiembre de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto don Jorge Renán Morales Chincha contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Santa, de fojas 382, su fecha 25 de septiembre de 2007, que declaró infundada la demanda de amparo de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 6 de diciembre de 2007, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Universidad Privada San Pedro, con el objeto de que se declare nulo el Acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 28 de noviembre de 2007, en virtud del la cual se determinó su vacancia en el cargo de rector de dicha institución; y que, en consecuencia, se le restablezca en el ejercicio de tal cargo. Alega que con la expedición del citado acuerdo se han vulnerado sus derechos constitucionales al trabajo, a la igualdad ante la ley, al debido proceso, al honor y a la buena reputación.
2. Que la emplazada, mediante escrito de fecha 18 de enero de 2008, se apersona al proceso, interpone las excepciones de incompetencia y de falta de legitimidad para obrar pasiva, y contesta la demanda, contradiciéndola y negándola en todos sus extremos, sosteniendo que la vacancia en el cargo es una medida que se ha sido dictada por la instancia competente, la Asamblea Universitaria, y que no constituye una sanción disciplinaria, sino que se trata del retiro de la confianza ante una gestión deficiente.
3. Que el Quinto Juzgado Civil de Chimbote, mediante resolución de fecha 21 de abril de 2008, declaró infundadas las excepciones de incompetencia y de falta de legitimidad para obrar pasiva, y mediante resolución de fecha 22 de abril de 2008, obrante a fojas 297, declaró infundada la demanda, considerando que el acto cuestionado no constituye una sanción administrativa, sino que se trata de la evaluación de la gestión administrativa de la universidad realizada en ejercicio de su autonomía universitaria. En segunda instancia, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Santa, mediante resolución de fecha 25 de septiembre de 2007, obrante a fojas 382, confirmó la apelada por los mismos fundamentos.



061

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06678-2008-PA/TC

SANTA

JORGE RENÁN MORALES  
CHINCHA

4. Que, conforme consta en la Resolución N.º 003-2004-UPSP/AU, de fecha 11 de mayo de 2004, obrante a fojas 97, el recurrente fue designado como rector de la Universidad Privada San Pedro desde el 18 de mayo de 2004 hasta el 18 de mayo de 2009. Asimismo, conforme consta en la Resolución N.º 005-2008-UPSP/AU, de fecha 25 de enero de 2008, se ha designado como rector de la Universidad Privada San Pedro al Profesor Principal José María Huamán Ruiz, por el período comprendido entre el 25 de enero de 2008 y el 25 de enero de 2013.
5. Que, en consecuencia, a la fecha la presunta vulneración de los derechos constitucionales invocados por el recurrente ha devenido en irreparable, toda vez que el período por el cual fue elegido en el cargo de rector de la Universidad Privada San Pedro ha fenecido. En consecuencia, la presente demanda debe declararse improcedente por sustracción de la materia, como lo prevé, *a contrario sensu*, el párrafo segundo del artículo 1º del Código Procesal Constitucional

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo de autos, por haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

**Lo que certifico**



FRANCISCO MORALES SAVIA  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL